REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, seis (06) de junio de 2023

RADICADO NO. 2021-00615-00

Sería del caso proveer sobre la oposición formulada por la sociedad INVERSIONES MC CLEAN S.A.S., contra la diligencia de entrega del inmueble bodega 2, identificado con el FMI 50C-1689399, ubicado en el Parque Industrial Celta, practicada el 23 de febrero de 2023 por la Inspección de Policía del municipio de Funza — Cundinamarca, ordenada al interior del proceso de restitución de la referencia.

Sin embargo, de la revisión dada al acta, contenida en el archivo digital 32, se determina que quien atendió la diligencia y ejercitó la oposición, se trata de la señora "YURY CATHERINE ALFONSO ORTIGOZA identificada con cédula de ciudadanía No.l.026.263.943... quien en aquella oportunidad, manifestó ser "LA CONTADORA DE LA EMPRESA MC CLEAN S.A.S.", sin embargo, i) no acreditó el derecho de postulación, ni la facultad legal o reglamentaria para representar ala prenombrada sociedad, ii) no allegó el certificado de existencia y representación legal de dicho ente moral a fin de determinar la legitimación que le asistía para enervar tal acto jurídico, además, iii) dentro del término legal que le concede el inciso último del parágrafo único del artículo 309 del CGP, la opositora guardó hermético silencio, canon normativo que en su tenor literal contempla:

"PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán <u>a partir del día siguiente al de la fecha</u> en que se practicó la diligencia de entrega. [Resalto fuera de texto]

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA OPOSICIÓN, conforme lo precedentemente considerado.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, secretaría regrese de manera inmediata el Despacho Comisorio a la autoridad administrativa de origen, para que culmine la comisión conferida.

Notifíquese (3),

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

HEZ